



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.

Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

CONTRATO N° 459/2021 POR SERVICIOS PROFESIONALES

MÉDICO HOSPITALARIOS

A PACIENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

DE BIENESTAR MAGISTERIAL

NOSOTROS: ÁLVARO ALEJANDRO CORTEZ MARTÍNEZ de Treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Delegado por el Doctor José Enrique Rodríguez Rivera, Director y Representante Legal del **Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:, tal como compruebo con Acuerdo de Delegación número seis de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, por medio de la cual resuelve **DELEGAR** al Doctor **ÁLVARO ALEJANDRO CORTEZ MARTÍNEZ**, para que formalice los contratos de los profesionales que prestaran servicios médicos - hospitalarios a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM). Siempre y cuando el personal haya tenido una relación laboral por razón de dicho convenio, a partir del doce de junio de dos mil veintiuno que en adelante se denominará **"EL HOSPITAL"**; y por otra parte **INDHIRA JANETTE TICAS ALFARO**, Salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, Lic. en Anestesiología e Inhaloterapia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Número de Identificación Tributaria y Número de J.V.P.M. tres ocho dos, que en lo sucesivo se denominará como **CONTRATISTA**, convenimos celebrar el presente "Contrato de Servicios Profesionales" conforme las cláusulas que a continuación se especifican:

ANTECEDENTES.

Que en el contexto de la suscripción del convenio denominado “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIOS PARA LOS(AS) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM” suscrito entre **"EL HOSPITAL"** y **"EL**

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” se hacen las siguientes consideraciones: a) Que **"EL HOSPITAL"** tiene la necesidad de contar con profesionales especialistas en el área médica, con el objeto de proporcionar servicios médico-hospitalarios a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; b) Que como consecuencia a la necesidad anteriormente relacionada, **"EL HOSPITAL"** a realizado los procedimientos administrativos correspondientes para dar a conocer a la población médica en general, las vacantes existentes para tales efectos, con el objeto de obtener posibles aspirantes a dichas plazas de prestación de servicios profesionales; c) Que el **CONTRATISTA** manifiesta su interés de poder brindar sus servicios médico profesionales bajo la modalidad de “Servicios Profesionales”, entendiéndose que dicha relación contractual no implica una relación laboral con **"EL HOSPITAL"**, ni mucho menos con el **“ISBM”**, por lo cual queda establecido que la contraprestación que recibirá por los Servicios Profesionales prestados no será en concepto de “Sueldo o Salario” sino “Honorarios”, lo cuales serán pagados según servicio prestado a los pacientes beneficiarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; e) Que conforme a los hechos anteriormente expuesto, y con el propósito de contar con el personal médico necesario para afrontar el compromiso de **"EL HOSPITAL"** frente a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y cumplir a cabalidad el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIOS PARA LOS(AS) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”**, convenimos en celebrar el presente contrato, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:

PRIMERA. OBJETO. - Este instrumento tiene por objeto la contratación de personal bajo la modalidad de servicios profesionales en carácter temporal, obligándose a prestar servicios profesionales técnico- hospitalarios a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo **“El Programa”**, según calendario elaborado por el jefe del departamento respectivo, cumpliendo con la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo **“Norma Técnica Administrativa y el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del MINSAL**, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. Ambas partes reafirman que este contrato no representa una vinculación laboral, sino únicamente la prestación de servicios profesionales temporales.

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. - La relación contractual que une a El Contratista con el Hospital es de carácter transitorio y de tiempo determinado, tiempo que estará supeditado mientras subsista El Convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre El Instituto Salvadoreño de Bienestar

Magisterial, en lo sucesivo “El Instituto”, y el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, el cual tiene una vigencia de NUEVE MESES contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo que finalizada la vigencia del convenio, el contrato terminará por vencimiento del plazo, sin responsabilidad para el Hospital. Queda habilitada la terminación contractual unilateral por parte del “HOSPITAL” antes de finalizado el plazo de vigencia del convenio, sin responsabilidad para esta última, en los casos de incumplimientos por parte del “CONTRATISTA” a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

TERCERA: PLAZO. - El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, surtirá efectos durante el período comprendido **del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, siempre y cuando subsista o se encuentre vigente El Convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Doctor José Antonio Saldaña”; caso contrario, el contrato se tendrá por terminado por el vencimiento del plazo o por la terminación anticipada del convenio, sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial.

CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. - Forman parte integrante de este contrato: a) El Convenio para la Prestación de servicios Médico Hospitalarios Para Los Usuarios del Programa Especial de Salud, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Número CHN-009/2021-ISBM suscrito en la ciudad de San Salvador, el día 26 de marzo de dos mil veintiuno, por Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Doctor José Enrique Rodríguez Rivera Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”; b) La Norma Técnica respectiva; y c) El Arancel que El Hospital cancelará al médico (a) contratado (a). Dichos documentos son del conocimiento de El Contratista.

QUINTA: TRABAJO A DESEMPEÑAR. - Los servicios profesionales que desempeñará El Contratista será como Tecnólogo en Anestesiología y consistirá en atender y brindar consulta, así como realizar procedimientos generales y especializados a los pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, de acuerdo a los lineamientos, estándares, ética, profesionalismo y forma en que “EL HOSPITAL” se obliga a realizarlos por medio del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIOS PARA LOS(AS) USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”.

SEXTA: FORMA DE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - El contratista deberá prestar sus servicios médicos hospitalarios a pacientes de “El Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”, según la necesidad

de atención a pacientes en cualquier día de la semana, incluyendo los días sábados y domingos, días de asueto y vacaciones, quedando exento “EL HOSPITAL” de reconocer honorarios adicionales al “CONTRATISTA” por tales circunstancias. En los casos que el “CONTRATISTA” fuere un empleado público, este deberá desempeñar la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para tal efecto se realizarán las coordinaciones de disponibilidad de los “CONTRATISTAS” con el objeto de evitar la carencia de personal para atender “EL PROGRAMA”.

SÉPTIMA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. -El Hospital pagará al “CONTRATISTA” el 25% del monto establecido en el detalle de aranceles de servicio según el procedimiento realizado y/o servicio prestado a los pacientes beneficiarios de “El Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”. El Hospital cancelará por los servicios prestados por el “CONTRATISTA”, cuando El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial haya cancelado al “HOSPITAL” las tarifas de los bienes o servicios brindados a los Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en el mes respectivo, y después que se hayan realizado los trámites administrativos correspondientes. Del pago de honorarios que se efectúe al “CONTRATISTA” mensualmente, “El Hospital” “retendrá” el DIEZ POR CIENTO en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Para efectos de determinar la cantidad de servicios brindados en el mes por el “CONTRATISTA”, y en consecuencia determinar sus honorarios, se llevará un control interno de Factura y Formulario de Producción debidamente Firmado y Sellado por el Coordinador Médico de Bienestar Magisterial, documentos que evidenciaran los servicios profesionales brindados.

OCTAVA: FORMA, PERÍODO Y LUGAR DE PAGO DE HONORARIOS. - Por los servicios profesionales prestados El Contratista recibirá de parte de “EL HOSPITAL” una contraprestación económica en concepto de honorarios mensuales, pagaderos en moneda de curso legal, en la forma y período descritos en la cláusula séptima del presente contrato por medio de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de “EL HOSPITAL”.

NOVENA: CONDICIONES GENERALES.- El Contratista estará sujeto a las siguientes condiciones: a) El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales con responsabilidad, disciplina, calidad de atención y buenas relaciones humanas; b) Si El Contratista ya no desea prestar sus servicios deberá notificar por medio de un escrito dirigido al jefe de “El Programa”, en los formularios diseñados al efecto, o en su defecto, en escrito con firma legalizada ante Notario, por lo menos con un mes de anticipación; c) El Contratista será evaluado semestralmente por el o la coordinador (a) de “El Programa”, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, evaluación que será tomada en cuenta para la continuidad de la presente contratación y para futuras contrataciones, según la Norma Técnica Administrativa; d) Si los servicios médicos prestados por el Contratista no cumplen con la Norma Técnica Administrativa podrá darse por terminado el contrato unilateralmente por “ EL HOSPITAL” sin

responsabilidad para este último; e) La programación de turnos o disponibilidad de “ EL CONTRATISTA”, según sea el caso, será elaborada o coordinada por el responsable del grupo de trabajo con el visto bueno del coordinador médico de “El Programa”; f) El Contratista también se obliga a cumplir con las instrucciones emanadas de la Autoridad Administrativa, así como con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Sector Salud, en lo aplicable.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, “EL HOSPITAL” contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de terminación del contrato: a) Cuando El Contratista incumpla con la “Norma Técnica Administrativa” o cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, b) Cuando deje de existir El Convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y El Hospital, c) por el mutuo acuerdo entre las partes y d) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. - De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo. Las prórrogas podrán ser por periodos de un año o menores, siempre que así lo autorice la Dirección del Hospital, previa aceptación del contratista e informe favorable de la persona responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato y las normas técnicas administrativas en los plazos de contratación de prestación de servicios anteriores a la prórroga que se pretenda realizar.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. - Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes fijan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten expresamente. - En fe de lo cual manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de de dos mil Veintiuno.

POR EL HOSPITAL:



Dr. Álvaro Alejandro Cortéz Martínez
DOCTOR EN MEDICINA
J.V.P.M. No. 15,078

DR. ÁLVARO ALEJANDRO CORTÉZ
MARTÍNEZ

CONTRATISTA:



LICDA. INDHIRA JANETTE TICAS
ALFARO